



NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Fecha: 08/05/2019

ASOCIACION VECINAL LA FLOR
PZ CORCUBION NUM 16
28029 - MADRID

Nº del Registro 2019/0269819	Nº de Expediente 108/2019/02545
Tipo de expediente Autor. uso edificios municipales	
Interesado/a ASOCIACION VECINAL LA FLOR	

Emplazamiento
CL CELANOVA NUM 2

El Concejale Presidente de este Distrito, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (BOCM núm. 267, de 10 de noviembre de 2015) y del apartado 8 del punto primero de la Resolución del Director de la Agencia Tributaria de 30 de diciembre de 2015 (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 8, de 11 de enero de 2016), ha aprobado por **Decreto** de fecha 30/04/2019 lo siguiente:

“Autorizar a la ASOCIACIÓN VECINAL LA FLOR, con CIF G-79509360, e inscrita en el Censo municipal de entidades y colectivos ciudadanos, el uso parcial de las instalaciones del Centro Comunitario Guatemala (antiguo colegio Guatemala), al objeto de desarrollar la actividad de interés público consistente en un proyecto de dinamización y formación cultural de alcance comunitario y vecinal, de conformidad con los artículos 90.1 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y artículos 14 y concordantes de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid de 30 de mayo de 2018 (OCPS), quedando sujeta la autorización a las siguientes condiciones:

1ª: La autorización se otorga a la dicha entidad para el desarrollo de actividades consistentes en talleres formativos y de dinamización comunitaria y cultural, y no será transmisible a ninguna otra entidad. La entidad autorizada deberá acreditar en cualquier momento de la vigencia de la autorización, a requerimiento de la Administración, que ostenta la capacidad de obrar suficiente para ser titular de la autorización, en los términos previstos en el artículo 94 de la LPAP.

2ª: La autorización, aparte del uso de los espacios comunes a todas las actividades del Centro, comporta el uso de los siguientes espacios: dos aulas en planta sótano del edificio A, sala de uso para sala biblioteca- sala lectura en planta primera del edificio A y huerto exterior. Se realizará inicialmente los días lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 22:00 horas, además de los sábados tardes de 17:00 a 21:00 y los domingos mañana de 10:30 a 14:30 horas.

Si durante la vigencia de la autorización resulta necesario modificar, ampliar o reducir los espacios y/o los horarios de funcionamiento, tanto a causa de la propia actividad de la asociación como de otras necesidades del centro, se autorizará la modificación con informe expreso del titular de la Jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana y Cooperación Público Social.



3ª: La autorización tiene carácter temporal, con una duración de dos años prorrogables por otros dos, en los términos del artículo 90 de la LPAP, contados desde el día siguiente al de la firma del decreto, y siempre que se encuentre en vigor el mencionado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por esta Administración en cualquier momento por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna, en las condiciones establecidas por el artículo 92.4 LPAP. En todo caso, la autorización queda supeditada a la necesidad de recuperación del uso del inmueble por parte de la Comunidad de Madrid para el servicio público educativo, en los términos previstos en el Convenio de colaboración de 25 de mayo de 2017 de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la utilización temporal de inmuebles de colegios de educación infantil y primaria sin uso.

4ª: La autorización de uso tiene carácter gratuito, al concurrir el supuesto previsto en el artículo 92.5 de la LPAP, por ser su destinataria una entidad sin ánimo de lucro, inscrita con el número 1374 (Sección 1ª) del Registro municipal de entidades y colectivos ciudadanos, y toda vez que la utilización del espacio solicitado no lleva aparejada una utilidad económica para la entidad beneficiaria.

5ª: El horario de utilización del inmueble para el desarrollo de las actividades que constituyen el proyecto cumplirá las normas generales de funcionamiento de actividades de pública concurrencia, y en particular aquellas reguladas en la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas. Se tendrá particularmente en cuenta el régimen de ruidos establecido en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25/02/11 o la que en su caso la sustituya. La entidad autorizada se compromete a que en el desarrollo de sus actividades respetará el destino y finalidad de los espacios de uso común del edificio, y que estas no supondrán molestias en el resto de las actividades del edificio ni en el vecindario.

6ª: La entidad autorizada deberá asumir la responsabilidad exclusiva por todos los daños que se pudiesen producir en bienes y personas como consecuencia del desarrollo de su actividad tanto a los destinatarios de estas, como a terceros y al propio Ayuntamiento de Madrid, para lo cual deberán constituir y mantener en vigor la correspondiente póliza de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a terceros y al Ayuntamiento de Madrid, exclusivamente en el desarrollo de sus actividades. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero. Resulta recomendable que la póliza incluya como mínimo las siguientes coberturas: de responsabilidad civil de explotación (mínimo de capital asegurado de 600.000 euros por siniestro y anualidad del seguro), de responsabilidad civil patronal (mínimo sublímite por víctima de 600.000 euros) y de responsabilidad civil locativa (mínimo sublímite de 300.000 euros).

La suscripción de la póliza y la acreditación de estar al corriente de pago deberá ser presentada a requerimiento del Distrito en cualquier momento de la vigencia de la autorización.



El Ayuntamiento de Madrid no se hace responsable del daño, deterioro o sustracción de ningún elemento, objeto, documento o dispositivo que se encuentre depositado dentro de los espacios autorizados.

7ª: No se autoriza la realización de ninguna obra de reforma, acondicionamiento o reparación en las instalaciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid.

8ª: El Distrito se reserva la facultad de inspección sin condición alguna de las actividades y uso de las instalaciones objeto de autorización.

9ª: Las personas que desarrollen o ejecuten las actividades de la entidad en las instalaciones autorizadas no mantendrán ningún tipo de relación laboral o de servicios con el Ayuntamiento de Madrid, sin que bajo ningún concepto pueda aducirse ahora ni en el futuro relación laboral o de servicios entre tal personal y el Ayuntamiento de Madrid

10ª: Quedan expresamente prohibidas todas aquellas actividades que no respeten los derechos humanos, contravengan el principio de igualdad y discriminen en razón de género, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, “será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”, por lo que, con anterioridad al inicio del desarrollo de las actividades en las instalaciones cedidas, las entidades autorizadas deberán disponer de las correspondientes certificaciones del Registro Central de delinquentes sexuales en todos aquellos casos en que resulten legalmente preceptivas, debiendo aportarlas a petición del Distrito

11ª: Serán causa de resolución además del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización, las previstas en el artículo 100 de la LPAP. La autorización se extinguirá:

- por renuncia de la entidad autorizada o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos*
- por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otras actuaciones no contempladas en la autorización, en especial la realización de actividades económicas con lucro para particulares.*
- por extinción de la entidad autorizada.*

12ª: La autorización queda sujeta a las condiciones que resulten aplicables del Convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid el 25 de mayo de 2017 para la utilización temporal de inmuebles de colegios de educación infantil y primaria sin uso, y el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de



Madrid que regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efecto, advirtiéndole que contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de que el/la interesado/a ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015):

I.- Con carácter general:

- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

- Directamente, recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

II.- En especial, para actos sobre aplicación de los tributos locales:

- RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

- No obstante, podrá, con carácter potestativo, presentar previamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

P.O. DEL COORDINADOR DEL DISTRITO

Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana y
Cooperación

Fdo.: César Plaza Fonseca